



### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Artículo 1°.- La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicita al Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires que informe, a través de los organismos competentes y en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente, los siguientes puntos referidos a la Ley 1807 de Fomento y Promoción de las actividades de los Clubes de Barrio de CABA:

1. Indique las razones por las cuales, hasta el día de la fecha, la mencionada Ley no cuenta con decreto reglamentario general e integral, que otorgue certeza jurídica y operativa para su plena implementación.
2. Detalle las resoluciones, decretos y actos administrativos -tanto de carácter general como específico- que se encuentren vigentes y que desarrollen total o parcialmente artículos de la Ley N° 1807.
3. Explique qué programas, beneficios y subsidios vigentes implementa el Poder Ejecutivo, directa o indirectamente, con destino específico a clubes de barrio, vinculados con: equipamiento deportivo y de recreación; capacitación; infraestructura, y de creación o mejoramiento de bibliotecas, hemerotecas y museos deportivos.
4. Informe qué disposiciones específicas, normativa reglamentaria o administrativa, se encuentran vigentes vinculadas con medicina preventiva, programas de salud y convenios con efectores sanitarios. Detallar textos, autoridad de aplicación y alcance.
5. Detalle el estado actual de implementación de los programas vigentes, incluyendo número de clubes beneficiados, montos ejecutados en el último año, plazos de ejecución y metas de gestión correspondientes.
6. Comunique los datos actualizados de clubes inscriptos en el Registro Único de Instituciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RUID).
7. Indique que clubes de barrio se encuentran conveniados y ceden sus instalaciones a instituciones educativas públicas para la práctica de deporte escolar.
  - a. Mencione la reglamentación vigente que determine requisitos, modelo de convenio, criterios de priorización, plazos, formas de control o evaluación de dichos acuerdos.
  - a. Informe qué recursos materiales y económicos destina la autoridad de aplicación a la conservación y mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.



## **FUNDAMENTACIÓN**

Sra. Presidenta,

Reconociendo a los clubes de barrio como actores centrales del entramado social de la Ciudad; como una herramienta que crea comunidad, promueven la inclusión social, la participación juvenil y la prevención social de conductas de riesgo, resulta indispensable conocer el estado de la reglamentación de la Ley 1807 de Fomento y Promoción de las actividades de los Clubes de Barrio de CABA (2005), su efectiva implementación y su alcance real.

La mencionada Ley establece el marco normativo para la protección, promoción y fortalecimiento de los clubes de barrio, aceptando su función social, deportiva y comunitaria. Contempla beneficios, subsidios, programas de medicina preventiva y otros beneficios sociales que, a más de 10 años de su sanción, no cuenta con un decreto reglamentario general e integral que otorgue certeza jurídica y operativa para su plena implementación.

Si bien existen normas administrativas parciales (por ejemplo, reglamentaciones referidas a subsidios) estas no reemplazan una reglamentación general, ni desarrollan aspectos fundamentales vinculados con escuelas de iniciación deportiva, convenios educativos ni programas de salud comunitaria, por mencionar algunos.

Por otro lado, existe una ley complementaria recientemente sancionada como la Ley 6834/2025, que crea el Programa de Salud en los Clubes de Barrio, pero que no cuenta con indicación específica sobre plazos para su reglamentación ni detalle de autoridad de aplicación.

Contar con información actualizada sobre la implementación de políticas públicas destinadas a clubes de barrio, resulta fundamental para garantizar el cumplimiento integral de la normativa vigente que reconoce el rol de los clubes como ámbitos de fortalecimiento de tejido comunitario, para la prevención de violencias, de consumo problemático y abandono escolar. Para que esa función social se traduzca en resultados concretos, es indispensable que el marco normativo esté plenamente operativo y reglamentado.

Por lo expuesto, resulta necesario conocer el estado actual de la reglamentación de la Ley 1807, los programas vigentes, los criterios de implementación y planificación institucional, y las iniciativas administrativas vinculadas con la política pública destinada a clubes de barrio de la Ciudad.

Solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.